

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0643-00
Actor : Alcaldía de Yotoco - Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 056 de 11 de mayo de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad

AUTO ACLARATORIO

Estando el presente proceso para la elaboración del Aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que en el auto de 19 de mayo de 2020 hubo un error de digitación en la parte resolutive, pues en artículo primero se avocó conocimiento del Decreto 062 de 6 de mayo de 2020, siendo lo correcto disponer que el acto administrativo respecto del cual se avoca conocimiento es el Decreto 056 de 11 de mayo de 2020.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso¹ este Despacho procede a corregir el auto que antecede y

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO del auto de 19 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 056 de 11 de mayo de 2020, expedido por Municipio de Yotoco (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto(...).Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella